



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor  
**Ciudadano Anónimo**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201714000005247

**Temas:** Violación al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades.

**Tipo de asunto consultado:** Habilitación para ejercer labores de ingeniería sin tener matrícula. Posibilidad de que un integrante de una persona jurídica inhabilite al proponente por ser inhabilitado para ejercer la ingeniería.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 05 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Teniendo en cuenta la ley 842 de 2003, una persona jurídica que incluye uno o varios socios no profesionales con matrícula para ejercer ingeniería, está habilitada para realizar trabajos de ingeniería en Colombia?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

■ **REMISIÓN POR COMPETENCIA**

De conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales, en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas, ni para pronunciarse sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares.

En consecuencia, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, es el competente para responder su consulta en virtud de la competencia prevista en el artículo 26, numeral i) de la ley 842 de 2003. Dado que no existe identificación del

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

consultante, ni dirección de notificación, no es posible remitir esta pregunta, por lo que le recomendamos dirigirse directamente a la Entidad competente.

#### ■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

*“¿Un integrante de una persona jurídica (proponente) que se halle inhabilitado para ejercer la ingeniería en Colombia, inhabilita a la persona jurídica como proponente en un Proceso de Contratación donde se requiera el ejercicio de la ingeniería?”*

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No. Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con Entidades Estatales y están expresamente señaladas en la ley, lo cual es diferente a las inhabilidades para ejercer una profesión en Colombia.

#### ■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Las inhabilidades e incompatibilidades están establecidas para asegurar los intereses públicos y proteger la transparencia, objetividad e imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.
2. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de aplicación restrictiva, por lo cual cuando existen varias interpretaciones posibles sobre una inhabilidad o incompatibilidad, debe preferirse la que menos limita los derechos de las personas.
3. Todas las Entidades Estatales sometidas o no a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007 están obligadas a respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.
4. Por otro lado, si el objeto del contrato requiere el ejercicio de profesiones sujetas a regulación, la Entidad Estatal debe identificar en la etapa de planeación del Proceso de Contratación los casos en los cuales el contratista o alguno de los integrantes de su equipo de trabajo debe cumplir los requisitos previstos en la normativa para el ejercicio de una profesión determinada y hacer la verificación correspondiente en la etapa de selección.
5. Por tanto, si el pliego de condiciones establece la obligación de contar con una profesión específica, como es el caso del profesional ingeniero, este debe cumplir con las obligaciones para el ejercicio de la profesión establecidas en la Ley que la regule y no estar inhabilitado para ejercerla. En caso contrario, el proponente deberá ajustar su propuesta en cumplimiento de los requisitos exigidos por el pliego de condiciones.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 8.

Ley 1474 de 2011, artículos 1, 2, 4 y 90.





Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 22 de 16 de marzo de 2017.  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/20170315circularconvalidacion.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170315circularconvalidacion.pdf)

Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación disponible en [http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes\\_4\\_web.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

Muy atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Germán S. Neira Ruiz  
Revisó: Ximena Ríos López

